



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

**GTM-NotaS2022-29**

Guatemala, 15 de marzo de 2022

Licenciado  
Roberto Jiménez  
Presidente  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
5 avenida 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, Oficina 1903 Torre 1  
Ciudad  
Presente

Estimado Licenciado Jiménez:

En atención a lo dispuesto en la resolución CRIE—2022, donde se inicia el Procedimiento de Consulta Pública 01-2022, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER ", tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio, los comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Asimismo, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o excede los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

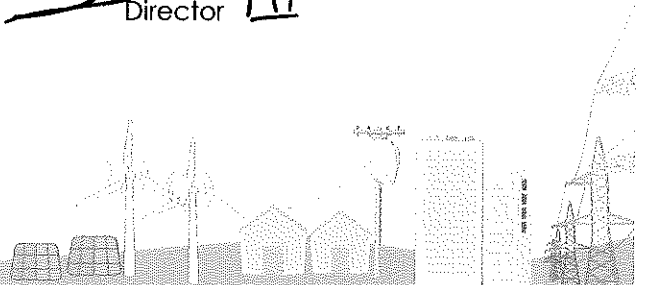
**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

CC: Luis Ortiz, Comisionado CRIE por la República de Guatemala  
Adjunto: Anexo Único



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### Anexo Único GTM-NotaS2022-29

#### Comentarios y observaciones a la "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER"

##### Observación No. 1:

Considerando que un OS/OM tiene como función principal la operación del sistema y mercado en su respectiva área de control, así como participar en la coordinación de la operación de la RTR y las transacciones regionales, se entiende que actualmente los OS/OM constituyen una garantía de pago ante el EOR únicamente para cubrir las transacciones por desviaciones en tiempo real que se internalizan según la regulación nacional. Sin embargo, en las diferentes modificaciones propuestas (específicamente la adición del numeral 1.9.2.4 y la modificación del numeral 2.10.2.3), se observa que dicha garantía constituida por un OS/OM tendría otros fines, que son adicionales a asegurar el pago por transacciones por desviaciones en tiempo real. Siendo así, el análisis que fundamenta la necesidad de incluir obligaciones de pago adicionales a las ya establecidas contraviene las disposiciones contenidas en el Tratado y va en contra de la naturaleza de la función de los OS/OM que el tratado establece, esto quiere decir que los OS/OM's no realizan transacciones comerciales en el MER y tampoco prestan el servicio de transmisión regional.

En caso, no sea así, se solicita que se confirme que la modificación propuesta no implica alguna variación a los montos de garantía que actualmente ya presentan los OS/OM's ante el MER.

